

Anexo II (a)

Acuerdo de 16 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizan y fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Informe de Evaluación de Impacto de Género
4	Acuerdo de inicio
5	Informe de observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género
6	Informe DG Tributos, , Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego
7	Informe DG Presupuestos

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL



FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	19/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NUXXBLXRXBSSL8R76GGCX4N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE GRATUIDAD Y REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 48 a 50 las Enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza.

La derogada Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgaba la naturaleza jurídica de tasas a la contraprestaciones satisfechas por los usuarios de los servicios académicos de las enseñanzas de música y de danza, estando regulada dicha tasa por servicios académicos en Capítulo I del Título VIII y en el anexo VII de la citada Ley.

La actual Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no regula las tasas por servicios académicos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza por estar previsto en la Disposición final segunda su posterior regulación como precio público unificando la naturaleza y el régimen aplicable a las demás enseñanzas artísticas superiores.

La citada disposición final segunda de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, dispone que en tanto no produzca efectos el Acuerdo de Consejo de Gobierno que determine los precios públicos por la prestación de servicios académicos en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza, mantendrá su aplicación la tasa por servicios académicos regulada en la Ley 4/1988, de 5 de julio.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, dispone que la determinación de los servicios y bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que los preste o entregue o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria.

La presente propuesta de Acuerdo determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, aplicando un criterio de racionalidad. Así, se establece un precio público único para las distintas enseñanzas artísticas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas a la hora de elegir la titulación.

Asimismo, establece supuestos de gratuidad para el alumnado perteneciente a familia numerosa que tenga reconocida tal condición; para el alumnado beneficiario de becas; para las víctimas de violencia de género de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención integral contra la violencia de género; para las víctimas de actos terroristas siempre que hayan tenido consecuencias de muerte o lesiones invalidantes, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos y para el alumnado con discapacidad.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:11:14	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2ePRGF8FBRNVRLJLEGPP4XHRM8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se considera oportuno, al objeto de cubrir las necesidades particulares del alumnado residente en poblaciones de hasta 20.000 habitantes, establecer la reducción del 50% de las matrículas para el alumnado que cursa estas enseñanzas.

Por otra parte, la presente propuesta de Acuerdo establece las normas procedimentales para el abono de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos que presten los centros de enseñanzas donde se imparten las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza de Andalucía.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
El Director General de Planificación, Centros y Enseñanzas Concertada
Rafael J. Salas Machuca



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:11:14	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2ePRGF8FBRNVRLJLEGGP4XHRM8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEMORIA ECONÓMICA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE GRATUIDAD Y REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 48 a 50 las Enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza.

El Acuerdo de 31 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Diseño y de Música supuso la disminución de los esfuerzos de las familias y no condicionaba al alumnado por razones económicas a la hora de elegir la titulación, al entenderse que la capacidad económica de las familias no podía ser el factor fundamental que limitara el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía. Por lo tanto, cualquier medida que contribuyera a reducir el esfuerzo de las familias para atender las matrículas en estas enseñanzas debía ser considerada prioritaria por su enorme impacto positivo, tanto en el ámbito de la economía doméstica, como en la proyección de futuro de las personas, la reducción de las tasas de desempleo y la transformación de la economía andaluza. De igual modo, se reconocía que el rendimiento académico es una fórmula que repercute positivamente en un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

Posteriormente, el Acuerdo de 29 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático establecía, para Arte Dramático, las mismas condiciones adoptadas en el acuerdo de 31 de julio de 2018 para las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Diseño y de Música, lo que favoreció la igualdad de trato y de oportunidades del alumnado, con la consiguiente repercusión en el ahorro de las familias.

La disposición final segunda de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que en tanto no produzca efectos el Acuerdo de Consejo de Gobierno que determine los precios públicos por la prestación de servicios académicos en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza y en las enseñanzas de arte Dramático, mantendrá su aplicación la tasa por servicios académicos regulada en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el apartado primero del artículo 25 de la misma Ley dispone que la determinación de los servicios, actividades y bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5 se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que los preste o entregue o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria.

Por otra parte, el apartado segundo, letra b), del mismo artículo establece que la regulación de los elementos sustantivos y la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, excepcionalmente, cuando la cuantía del precio público sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que debería ser favorable.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:14:10	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2ePVCEN4wZXJYL38HXXXPV3Q44L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado que ya existen acuerdos para las enseñanzas artísticas superiores de Danza, Diseño, Música y Arte Dramático, y aún no se ha implementado ningún acuerdo de precios públicos para las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, se propone establecer un acuerdo con el objetivo de brindar un trato equitativo al alumnado que cursa estas enseñanzas. Las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza proporcionan una formación artística fundamental para el conocimiento básico y profesional de la Música y la Danza, así como para el estudio especializado que permite acceder a los niveles superiores de estas disciplinas.

Esta propuesta busca lograr una distribución más equitativa de ayudas y recursos, además de generar un ahorro significativo para las familias. El acuerdo se adopta con la finalidad de no incrementar la carga financiera de las familias y preservar su capacidad económica. En este contexto, se considera prioritario implementar medidas que reduzcan el esfuerzo económico de las familias en relación con las matrículas de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza. Estas acciones no solo impactarán positivamente en el ámbito de la economía familiar, sino que también contribuirán al desarrollo económico de Andalucía.

Por otro lado, se reconocen actualmente como válidos para las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza algunos de los fundamentos que respaldaron la creación de un programa de ayudas específico por parte de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el Acuerdo del 31 de julio de 2018. Este programa actúa como complemento a las ayudas proporcionadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, dirigidas a aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos para obtener la beca correspondiente del Ministerio en materia de educación.

En consonancia con el principio de igualdad de oportunidades, y con el objetivo de apoyar la permanencia de los estudiantes provenientes de áreas rurales en estas enseñanzas, así como satisfacer sus necesidades específicas, se propone la implementación de una reducción del 50% en las tasas de matrícula para aquellos estudiantes que residan en localidades con una población de hasta 20,000 habitantes. Esta medida garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el presente Acuerdo se establecen supuestos de gratuidad para el alumnado perteneciente a familia numerosa que tenga reconocida tal condición; para el alumnado beneficiario de becas; para las víctimas de violencia de género de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención integral contra la violencia de género; para las víctimas de actos terroristas siempre que hayan tenido consecuencias de muerte o lesiones invalidantes, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos y para el alumnado con discapacidad en aplicación del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Se evidencia así que existen razones sociales, de capacidad económica, benéficas, culturales o de interés general que aconsejan y justifican debidamente la implantación de las medidas que se recogen en este Acuerdo.

El objeto de esta memoria es dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, que establece que toda propuesta de precio público tendrá que ir acompañada de una memoria económico-financiera que contendrá:

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:14:10	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2ePVCEN4wZXJYL38HXXPV3Q44L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- La identificación y características del bien, servicio o actividad; la programación del gasto del órgano gestor, así como una previsión de los ingresos a recaudar.
- Un estudio analítico de los costes directos e indirectos que se derivan de la entrega del bien, prestación del servicio o actividad.
- Justificación del importe del precio público propuesto que, como mínimo, habrá de ser suficiente para cubrir los costes totales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo d).
- En su caso, las razones sociales, de capacidad económica, benéficas, culturales o de interés general que justifican fijar un precio por debajo de la utilidad derivada de la prestación administrativa o del precio de coste del servicio o actividad prestada; así como una estimación del coste del beneficio aplicado en términos anuales.

Por último, es necesario indicar que los precios públicos a los que se refiere el presente acuerdo se incrementarán en el impuesto sobre el valor añadido según la legislación aplicable.

A continuación, se procederá a calcular los ingresos que se habrían generado por la matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de que se hubiera establecido un acuerdo de precios públicos. Dicha estimación se realizará comparando el ingreso máximo que se habría obtenido sin aplicar ninguna reducción o exención con el costo que conllevaría la implementación de dichas medidas. Para llevar a cabo este análisis, se examinarán los datos de matriculación registrados en el sistema de gestión Séneca durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023.

Para la determinación del ingreso máximo se deben considerar el número de alumnado matriculado en los distintos cursos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza y el valor económico medio de cada matrícula. Los valores del ingreso máximo por curso escolar se recogen en la tablas n.º 1, 2, 3, 4 y 5.

Tabla n.º 1: Ingreso máximo correspondiente a la matriculación del alumnado de las enseñanzas elementales y profesionales de música para el curso académicos 2021/2022.

Música	Enseñanza Profesional			Enseñanza Elemental			
Curso	Alumnado	Coste matrícula	Ingreso total	Curso	Alumnado	Coste matrícula	Ingreso total
Primero	1.860	193,83 €	360.523,80 €	Primero	3.865	113,73 €	439.566,45 €
Segundo	1.696	185,39 €	314.421,44 €	Segundo	3.137	92,65 €	290.643,05 €
Tercero	1.495	248,59 €	371.642,05 €	Tercero	3.155	176,87 €	558.024,85 €
Cuarto	1.253	299,15 €	374.834,95 €	Cuarto	2.882	176,87 €	509.739,34 €
Quinto	1.006	387,63 €	389.955,78 €				
Sexto	1.033	425,55 €	439.593,15 €				
TOTALES	8.343		2.250.971,17 €	TOTALES	13.039		1.797.973,69 €



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:14:10	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2ePVCEN4wZXJYL38HXXXPV3Q44L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tabla n.º 2: Ingreso máximo correspondiente a la matriculación del alumnado de las enseñanzas elementales y profesionales de música para el curso académicos 2022/2023.

Música	Enseñanza Profesional			Enseñanza Elemental			
	Curso	Alumnado	Coste matrícula	Ingreso total	Curso	Alumnado	Coste matrícula
Primero	1.820	193,83 €	352770,60 €	Primero	3.641	113,73 €	414090,93 €
Segundo	1.615	185,39 €	299404,85 €	Segundo	3.555	92,65 €	329370,75 €
Tercero	1.459	248,59 €	362692,81 €	Tercero	2.765	176,87 €	489045,55 €
Cuarto	1.260	299,15 €	376929,00 €	Cuarto	2.833	176,87 €	501072,71 €
Quinto	1.065	387,63 €	412825,95 €				
Sexto	1.087	425,55 €	462572,85 €				
TOTALES	8.306		2.267.196,06 €	TOTALES	12.794		1.733.579,94 €

Tabla n.º 3: Ingreso máximo correspondiente a la matriculación del alumnado de las enseñanzas elementales y profesionales de danza para el curso académicos 2021/2022

Danza	Enseñanza Profesional			Enseñanza Elemental			
	Curso	Alumnado	Coste matrícula	Ingreso total	Curso	Alumnado	Coste matrícula
Primero	304	286,51 €	87.099,04 €	Primero	482	197,95 €	95.411,90 €
Segundo	297	286,51 €	85.093,47 €	Segundo	311	176,87 €	55.006,57 €
Tercero	253	337,07 €	85.278,71 €	Tercero	288	218,98 €	63.066,24 €
Cuarto	165	387,50 €	63.937,50 €	Cuarto	264	218,98 €	57.810,72 €
Quinto	118	438,19 €	51.706,42 €				
Sexto	114	488,75 €	55.717,50 €				
TOTALES	1.251		428.832,64 €	TOTALES	1.345		271.295,43 €

Tabla n.º 4: Ingreso máximo correspondiente a la matriculación del alumnado de las enseñanzas elementales y profesionales de danza para el curso académicos 2022/2023.

Danza	Enseñanza Profesional			Enseñanza Elemental			
	Curso	Alumnado	Coste matrícula	Ingreso total	Curso	Alumnado	Coste matrícula
Primero	292	286,51 €	83.660,92 €	Primero	368	197,95 €	72.845,60 €
Segundo	282	286,51 €	80.795,82 €	Segundo	354	176,87 €	62.611,98 €
Tercero	246	337,07 €	82.919,22 €	Tercero	254	218,98 €	55.620,92 €
Cuarto	222	387,50 €	86.025,00 €	Cuarto	236	218,98 €	51.679,28 €
Quinto	133	438,19 €	58.279,27 €				
Sexto	96	488,75 €	46.920,00 €				
TOTALES	1.271		438.600,23 €	TOTALES	1.212		242.757,78 €



Tabla n.º 5: Ingreso máximo correspondiente a la matriculación del alumnado de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza.

TOTAL INGRESO MÁXIMO DE MÚSICA Y DE DANZA		
Años	Total alumnado	Total Ingreso máximo
2021/2022	23.978	4.749.072,93 €
2022/2023	23.583	4.682.134,01 €

Por otra parte, el Acuerdo recoge las siguientes reducciones y supuestos de gratuidad de los precios públicos por servicios académicos:

1. Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición gozarán de la reducción o supuesto de gratuidad de los precios públicos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre.

Para las familias numerosas de categoría normal se aplica una reducción del 50% sobre el coste total de la matrícula y para las familias numerosas de categoría especial se aplica una reducción del 100%.

2. Las personas beneficiarias de becas, obtenidas al amparo de lo establecido en Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y otras ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna.
3. Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, no abonarán cantidad alguna.
4. Las víctimas de actos terroristas siempre que hayan tenido consecuencias de muerte o lesiones invalidantes, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos, no abonarán cantidad alguna.
5. Personas con discapacidad. En aplicación del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las personas con discapacidad tendrán derecho al supuesto de gratuidad de precios públicos.
6. Para el alumnado procedente de localidades de hasta 20.000 habitantes se le aplicará una reducción del 50% sobre el coste total de la matrícula, en concepto de ayuda de desplazamiento desde sus localidades de residencia hasta los centros donde cursan sus estudios.

Dado que aún no se ha implantado ningún acuerdo de precios públicos para las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza, no resulta posible extraer del Sistema de Información Séneca la información necesaria para valorar la cuantía de las reducciones y supuestos de gratuidad anteriores. Esta información se estimará del estudio realizado para las enseñanzas artísticas superiores de Danza, Diseño y Música, por prever que el alumnado de las enseñanzas que nos ocupan tienen un perfil asimilado al de los que cursan esas enseñanzas superiores. Durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023 se matricularon en las enseñanzas artísticas superiores de Danza, Diseño y Música un total de 6.562 alumnos y alumnas.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:14:10	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2ePVCEN4wZXJYL38HXXPV3Q44L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Considerando que el número de alumnos anteriores es suficientemente representativo para obtener valores estadísticos estimativos, se estima la incidencia que las reducciones/supuestos de gratuidad supone respecto del ingreso máximo y aplicamos dicha incidencia a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza. En la tabla n.º 6 se recoge la incidencia de las reducciones/supuestos de gratuidad respecto al ingreso máximo correspondiente a las enseñanzas artísticas superiores de Danza, Diseño y Música para los cursos 2021/2022 y 2022/2023.

Tabla n.º 6: Porcentaje de reducción/supuesto de gratuidad respecto del ingreso máximo en las enseñanzas artísticas superiores de Danza, Diseño y Música para los cursos 2021/2022 y 2022/2023.

Curso académico	Ingreso máximo	Reducción/supuesto de gratuidad	Porcentaje
2021/2022	1.399.440,60 €	92.7037,98 €	66,24 %
2022/2023	1.423.531,40 €	785.674,26 €	55,19 %

Al aplicar los porcentajes proporcionados en la tabla anterior a los valores de ingreso máximo detallados en la tabla número 5, podemos estimar los ingresos correspondientes que se habrían generado en caso de aprobarse un acuerdo de precios públicos para las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023 (ver tabla número 7). Cabe destacar que en las reducciones aplicadas a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza no se han considerado algunas de las reducciones contempladas para las enseñanzas superiores de Danza, Diseño y Música (como la matrícula de honor en Bachillerato, ciclos formativos y enseñanzas artísticas superiores; así como el Premio Extraordinario de Bachillerato, ciclos formativos y enseñanzas artísticas superiores), por lo que la reducción es menor.

Tabla n.º 7: Cuantificación del ingreso en las enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza para los cursos 2021/2022 y 2022/2023.

Curso académico	Ingreso máximo	Reducción/supuesto de gratuidad	Ingreso real
2021/2022	4.749.072,93 €	425.991,84 €	4.323.081,09 €
2022/2023	4.682.134,01 €	371.293,22 €	4.310.840,79 €

La estimación de la cuantía correspondiente a las reducciones aplicables al alumnado procedente de localidades de hasta 20.000 habitantes se ha obtenido del resultado de aplicar el 50% del coste total de las matriculaciones que reúnen dicha condición, efectuadas en el presente curso académico, para las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza. El valor estimado obtenido para 1.860 matrículas asciende a un total de 269.718 euros.

Dada la estimación del importe máximo total correspondiente a las “reducciones/supuestos de gratuidad” en relación con el presupuesto total de ingresos y gastos de esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se considera que no tendrá incidencia económica significativa en dicho presupuesto y que no será necesaria financiación adicional para atender a las reducciones previstas.

Así, en cualquier caso, el efecto económico de dichas reducciones podrá ser asumido en el presupuesto total de gastos e ingresos de esta Consejería de Desarrollo y Formación Profesional, por lo que se considera posible y pertinente atender al beneficio social que se obtendría con la aplicación de las reducciones propuestas.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:14:10	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2ePVCEN4wZXJYL38HXXPV3Q44L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A pesar de la afirmación hecha en el párrafo anterior, resulta necesario cuantificar los gastos correspondientes a las retribuciones tanto del profesorado como los gastos de funcionamiento de los centros, de conformidad con la partida presupuestaria 1100030000 22900 42H, según dispone el concepto 305, subconcepto 01 y 02 de la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Comunidad Autónoma cuenta con sesenta y siete conservatorios de música y 6 de danza. La plantilla docente de estos centros se indica en la tabla siguiente:

Tabla nº 8: Plantilla de profesorado correspondiente a los conservatorios de Música.

Conservatorios de Música							
Número de Centros	Director/a	Vicedirector/a	Jefe/a Estudios	Jefe/a Estudios adjunto	Secretario/a	Jefatura Departamento	Profesores sin cargo directivo
67	67	16	67	25	67	376	1817

Tabla nº9 : Plantilla de profesorado correspondiente a los conservatorios de Danza.

Conservatorios de Danza							
Número de Centros	Director/a	Vicedirector/a	Jefe/a Estudios	Jefe/a Estudios adjunto	Secretario/a	Jefatura Departamento	Profesores sin cargo directivo
6	6	3	6	5	6	24	263

La retribución total correspondiente a esta plantilla de profesores asciende a la cantidad de **104.909.992,62 euros**, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla nº 10: Retribución total correspondiente a los conservatorios de Música y Danza

Cargo	Número unidades	Retribución unitaria	Retribución total
Dirección	73	50.281,04 €	3.670.515,92 €
Vicedirección	19	44.138,54 €	838.632,26 €
Jefatura de Estudios	73	44.138,54 €	3.222.113,42 €
Jefatura de Estudios adjunta	30	39.264,16 €	1.177.924,80 €
Secretaría	73	44.138,54 €	3.222.113,42 €
Jefatura de Departamento	400	38.052,46 €	15.220.984,00 €
Profesorado sin cargo directivo	2.080	37.287,36 €	77.557.708,80 €
Total			104.909.992,62 €

La cantidad obtenida en la tabla anterior debe incrementarse por el concepto de gastos ordinarios por funcionamiento que asciende a un total de **2.122.641,47 euros**, por lo que el coste total que supone la retribución del profesorado más los gastos de funcionamiento asciende a un total de **107.032.634,09 euros**.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
 El Director General de Planificación, Centros y Enseñanzas Concertada
 Rafael J. Salas Machuca



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:14:10	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2ePVCEN4wZXJYL38HXXPV3Q44L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE GRATUIDAD Y REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS.

1.- FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Esta misma Ley incorpora el título II: “Medidas para promover la igualdad de género”, capítulo I: “Igualdad en la educación”, sección 1ª: “Enseñanza no universitaria”, artículos 14 al 19, en los que se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2.- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GENERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, como

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:31:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2e7Lw2VwXG35NqRMRZ4T9G7AUZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos.

En la redacción del Acuerdo se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo.

3.- PERTINENCIA DE GÉNERO.

La publicación de este Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos, espera que beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a la prevención de la discriminación por razón de sexo o género, entre otras, no produciendo efectos, ni positivos, ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, el propio acuerdo, recoge supuestos que favorecen a las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, posibilitando la exención en el pago de la matrícula.

4.- ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos, al que se refiere el presente informe, será de aplicación para alumnado matriculado en las enseñanzas elementales y profesionales en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
El Director General de Planificación, Centros y Enseñanzas Concertada
Rafael J. Salas Machuca



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/02/2024 18:31:03	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2e7LW2VWXG35NQRMRZ4T9G7AUZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN

Procedimiento por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos,

Siendo necesaria la realización de la tramitación del procedimiento indicado en el título, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone a V.I. resuelva acordar el inicio del expediente.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica.

V.ºB.º DEL SECRETARIO GENERAL DE
DESARROLLO EDUCATIVO

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Francisco Javier Fernández Franco.

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca.

ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la precedente propuesta y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación del expediente en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	01/03/2024 15:13:06	PÁGINA 1/1
	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/03/2024 12:05:56	
VERIFICACIÓN	tFc2eG634BPW594AQAYERUQGM4G9HF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ	05/03/2024 10:34:42	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eCBJ63RG439C2J52QA2WJDBGED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emisor del Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género: Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por el Servicio de Legislación e Informes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), de la **Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos**, impulsada por la Secretaría General de Desarrollo Educativo.

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2024 14:53:39	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8KBF20T5UEVL2VSTS4555RR8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **Sí es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Orden, se realizan las siguientes observaciones:

- La Secretaría General de Desarrollo Educativo** ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- El informe identifica, de manera explícita, que el acuerdo no tendrá efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, pues está dirigido a las personas en general sin distinción de sexo.** Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma NO discrimina por razón de sexo. No obstante, consideramos que el acuerdo Sí tiene efectos positivos, ya que recoge supuestos que favorecen a las víctimas de violencia de género y se pretende prevenir la discriminación por razón de sexo o género.
- El Informe NO aporta datos desagregados por sexo.** Desde la Unidad de Igualdad de Género se recomienda, en la medida de lo posible, aportar datos desagregados por sexo. Sería muy interesante para el estudio saber, por ejemplo, el tanto por ciento de hombres y mujeres matriculados en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.
- Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que **esta norma es pertinente al género y Sí tiene impacto positivo**, ya que en la elaboración de este Acuerdo se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo, pero se establece un supuesto de gratuidad en el pago de los precios públicos para las víctimas de violencia de género. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado Decreto.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2024 14:53:39	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8KBF20T5UEVL2VSTS455RR8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2024 14:53:39	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8KBF20T5UEVL2VSTS4555RR8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

	<ul style="list-style-type: none">▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2024 14:53:39	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8KBF20T5UEVL2VSTS455RR8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fecha: 30 de enero de 2024

Ntra. Ref.:MRR/MRL/ar

Asunto: Informe precios públicos Sv. académicos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n

41071 SEVILLA

En contestación a su escrito, de fecha 18 de marzo de 2024, por el que se solicita informe en relación con la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y de Danza, y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos, esta Dirección General efectúa las siguientes observaciones al respecto:

Se recomienda incorporar en el Título del Acuerdo y en la parte dispositiva del Acuerdo, puntos Primero y Segundo, el curso académico en que serán aplicables los precios públicos establecidos.

Asimismo, en concordancia, en el dispositivo Tercero deberá hacerse constar el curso en que ha de efectuarse el segundo pago fraccionado de enero.

Si se opta por no incorporar el curso académico en el Título y en los dispositivos señalados, con el fin de otorgar mayor estabilidad y vigencia al Acuerdo, en el dispositivo deberá hacerse constar a partir de que curso serán aplicables los precios.

EL DIRECTOR GRAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CCLL Y JUEGO

Fdo: Jesús I. Pérez Aguilera .

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf Torretriana
C.P. 41092 Sevilla
Telefono: 955064724/23/28
dgtfclj.cehyfe@juntadeandalucia.es



JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA		21/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAZVLYLFSHNWB7JLQ9HJZMFHV3F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00021_2024

Asunto: **INFORME** – ACG fija las cuantías de los precios públicos de servicios académicos y administrativos de Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de precios públicos por servicios académicos.

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 19 de marzo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, en el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), una solicitud de informe procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL sobre el siguiente proyecto normativo: *Acuerdo del Consejo de Gobierno que fija las cuantías de los precios públicos de servicios académicos y administrativos de Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de precios públicos por servicios académicos.*

Asimismo, es de aplicación lo establecido en el apartado 2.b del artículo 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que una vez determinados los servicios o actividades retribuíbles, la regulación de los elementos sustantivos y la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, con carácter excepcional, cuando la cuantía del precio público sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que deberá ser favorable, circunstancia que se presentan en la presente actuación.

Además, de acuerdo con el apartado primero del artículo 25 de la misma Ley dispone que la *determinación de los servicios, actividades y bienes susceptibles de ser retribuídos mediante precios públicos* conforme al artículo 5 se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que los preste o entregue o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria.

La solicitud va acompañada del texto del proyecto normativo, de la memoria económica y de la petición del informe preceptivo a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

Primero.- Antecedentes y alcance de la actuación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 48 a 50 las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza. Por otra parte, la derogada Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgaba la naturaleza jurídica de tasas a la contraprestaciones satisfechas por los usuarios de los servicios académicos de las enseñanzas de música y de danza, estando regulada dicha tasa por servicios académicos en el capítulo I del título VIII y en el anexo VII de la citada Ley.

La actual Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no regula las tasas por servicios académicos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza por estar previsto en la disposición final segunda su posterior regulación como precio público unificando la naturaleza y el régimen aplicable a las demás enseñanzas artísticas superiores.

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		01/04/2024 15:38	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXPMPYPYLPJ8LMUAK8D5N956FMDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

La citada disposición final segunda de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, dispone que en tanto no produzca efectos el Acuerdo de Consejo de Gobierno que determine los precios públicos por la prestación de servicios académicos en las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, mantendrá su aplicación la tasa por servicios académicos regulada en la Ley 4/1988, de 5 de julio.

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno propuesto tiene por objeto, por un lado, *autorizar* a la Consejería competente en materia de educación a la *percepción de precios públicos* por la prestación de servicios académicos y administrativos en los centros de enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza de Andalucía, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional; y, por otro, *establecer las cuantías de los precios públicos* a satisfacer por estos conceptos así como establecer los *supuestos de gratuidad y reducciones* de los precios públicos por servicios académicos. Estos supuestos se equiparan a los establecidos para las enseñanzas artísticas superiores, incorporando una reducción del 50% para el alumnado procedente de localidades de hasta 20.000 habitantes, en concepto de ayuda al desplazamiento.

El proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno propuesto se estructura en siete apartados que regulan los siguientes aspectos: objeto; cuantía a satisfacer; forma de pago; supuestos de gratuidad y reducciones; indicación de que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público abonado por el alumnado está financiada por la Comunidad Autónoma de Andalucía; habilitación para el desarrollo y ejecución del Acuerdo; efectividad de la norma.

La cuantía de los precios públicos a satisfacer, que no se circunscribe a un curso académico específico, y su comparativa con las tarifas vigentes, es la siguiente:

Enseñanzas y servicios sujetos a precios públicos	Proyecto Acuerdo Consejo de Gobierno 2024	Tarifas tasas Curso 2023/2024 (datos web)
Enseñanzas elementales de Música y de danza	TARIFA NORMAL	TARIFA NORMAL
<i>Servicios académicos</i>		
1. Por asignatura en primera matrícula	42,95	41,41 (*)
2. Por asignatura en segunda matrícula y sucesivas matrículas	51,57	49,71 (**)
<i>Servicios administrativos</i>		
3. Apertura de expediente.	21,5	20,73
4. Servicios generales	8,6	8,29
Enseñanzas profesionales de Música y de danza	TARIFA NORMAL	TARIFA NORMAL
<i>Servicios académicos</i>		
1. Por asignatura en primera matrícula	51,57	49,71 (*)
2. Por asignatura en segunda matrícula y sucesivas matrículas	60,18	58,01 (**)
3. Prueba de acceso	38,68	37,29
<i>Servicios administrativos</i>		
4. Apertura de expediente	21,5	20,73
5. Servicios generales	8,6	8,29

(*) denominación exacta vigente: curso completo (por asignatura)

(**) denominación exacta vigente: asignaturas sueltas

De acuerdo con lo motivado por la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, el nivel de precios propuestos (inferior al coste del servicio prestado) y los supuestos de gratuidad y reducciones, persiguen lograr una mayor equidad en la distribución de las ayudas y recursos, además de generar un ahorro significativo para las familias. El acuerdo se adopta con la finalidad de no incrementar la carga financiera de las familias y preservar su capacidad económica.

Además, indica que los ingresos que se recauden por estos precios públicos serán imputados al concepto presupuestario 305, en materia de educación, y que estos precios públicos están exentos de IVA por acogerse a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se indica, asimismo, que las retribuciones de Personal se financian con cargo al Capítulo I del estado de gasto del programa 42H y los gastos de funcionamiento con cargo al subconcepto 22900 del citado programa 42H.



2. - Valoración de la incidencia económico- presupuestaria

El proyecto de Acuerdo tiene por objeto autorizar a la Consejería competente en materia de educación a la percepción de precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los centros de enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza de Andalucía, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional; y establecer las cuantías de los precios públicos a satisfacer por estos conceptos así como establecer los supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos por servicios académicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional aporta una memoria económica que desglosa los costes que se derivan de la prestación de servicio y los ingresos previstos en su conjunto, destacándose los siguientes aspectos respecto a los ingresos y gastos estimados:

a) La previsión de ingresos a recaudar se realiza por diferencia entre el ingreso que se habría obtenido si no se aplicara ningún tipo de reducción o supuesto de gratuidad (ingreso máximo) y el coste que supone la aplicación de dichas reducciones y supuestos de gratuidad; para ello se analizan los datos de matriculación existentes en el sistema de gestión Séneca de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional durante el periodo comprendido entre los curso 2021/2022 y 2022/2023. Así, de acuerdo con la tabla nº7 de la memoria económica aportada, los ingresos reales que se han estimado ascenderían aproximadamente a 4,3 millones de euros por curso tal y como se refleja a continuación:

Tabla nº 7: Cuantificación del ingreso en las enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza para los cursos 2021/2022 y 2022/2023.

Curso académico	Ingreso máximo	Reducción/supuesto de gratuidad	Ingreso real
2021/2022	4.749.072,93 €	425.991,84 €	4.323.081,09 €
2022/2023	4.682.134,01 €	371.293,22 €	4.310.840,79 €

Dichos ingresos se imputan conforme a lo indicado por el órgano gestor al concepto 327. No obstante, hay que señalar que actualmente sólo está dado de alta en dicho concepto, para servicios académicos y administrativos, el subconcepto 327.05 denominado "Servicios académicos y administrativos EEAASS Danza, Diseño y Música", por lo que se deberá tramitar la modificación de la denominación de tal forma que la misma incluya también a estas enseñanzas o solicitar el alta de un nuevo subconcepto. Actualmente, los ingresos se imputan a los subconceptos 305.01 Servicios académicos y 305.02 Servicios administrativos en materia de educación al pervivir en régimen transitorio su naturaleza de tasa, habiendo ascendido su recaudación neta durante el ejercicio 2023 a 3.773.877,13 euros, según los datos extraídos de GIRO a 1 de abril de 2024.

El número total de alumnos y alumnas ha ascendido a 23.978 en el curso 2021/2022 y a 23.583 en el curso 2022/2023.

b) Por su parte, la estimación de los gastos asciende a 107.032.634,09 euros, que se calcula teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento de los distintos centros y la retribución total de la plantilla de profesores implicados en estas enseñanzas, conforme a lo siguiente:

b.1) La Comunidad Autónoma cuenta con sesenta y siete conservatorios de música y seis de danza. Los gastos de funcionamiento requeridos para dichos centros se imputan de acuerdo con la memoria económica a la partida 1100030000 22900 42H, y ascienden a 2.122.641,47 euros.

Consultado el sistema GIRO, con fecha 25 de marzo, se constata que existe un crédito definitivo que asciende 9.187.228 euros en la partida afectada, que es una cifra superior al gasto acumulado que se ha estimado para la presente actuación (2.122.641,47 euros) y para la actuación del expediente IEF_CO_GOB_00015_2024, denominado "ACG fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos de las EE.AA. Superiores de Arte Dramático, Danza, Diseño y Música y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos. Curso 2024/2025" (3.275.016,92 euros), que se encuentra actualmente en tramitación y que se imputa a la misma partida presupuestaria.

b.2) Respecto a los gastos estimados para el profesorado, se cuantifican en su conjunto en 104.909.992,62 euros, de acuerdo con el contenido recogido en la tabla nº10 de la memoria económica, con el siguiente desglose:



Tabla nº 10: Retribución total correspondiente a los conservatorios de Música y Danza

Cargo	Número unidades	Retribución unitaria	Retribución total
Dirección	73	50.281,04 €	3.670.515,92 €
Vicedirección	19	44.138,54 €	838.632,26 €
Jefatura de Estudios	73	44.138,54 €	3.222.113,42 €
Jefatura de Estudios adjunta	30	39.264,16 €	1.177.924,80 €
Secretaría	73	44.138,54 €	3.222.113,42 €
Jefatura de Departamento	400	38.052,46 €	15.220.984,00 €
Profesorado sin cargo directivo	2.080	37.287,36 €	77.557.708,80 €
Total			104.909.992,62 €

En consecuencia, los precios establecidos se fijan, en su conjunto, por debajo del precio de coste de los servicios académicos y administrativos que se prestan, por lo que es de aplicación lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, que dispone que una vez determinados los servicios o actividades retribuíbles, la regulación de los elementos sustantivos y la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, con carácter excepcional, cuando la cuantía del precio público sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que deberá ser favorable. Para ello, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- 1.º Que existan razones sociales, de capacidad económica, benéficas, culturales o de interés general que así lo aconsejen y estén debidamente justificadas. Para mantener la subvención durante ejercicios siguientes, se consignarán en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.
- 2.º Que existan consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada. De no existir tales dotaciones, deberá realizarse la modificación presupuestaria correspondiente por el importe de la subvención que se pretenda otorgar en el ejercicio.

Actualmente, el presupuesto de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional da cobertura al gasto estimado en la anualidad 2024 dado que la información aportada señala que se sujeta el gasto requerido a las actuales consignaciones presupuestarias, dando cumplimiento al segundo de los requisitos del apartado 2.b) del artículo 25. Respecto a la anualidad 2025 y siguientes, señalar que el gasto estimado deberá ser contemplado dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuestos que se elabore para dicho ejercicio, en el marco de la envoltente económica que le sea asignada y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en la correspondiente Ley de Presupuestos para esta Sección Presupuestaria.

En consecuencia, este centro directivo informa con carácter favorable la propuesta normativa planteada en los términos en que ha sido expuesta. Todo ello teniendo en cuenta que el presente informe se emite sin perjuicio del informe preceptivo que corresponde a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto informado fuera objeto de modificaciones que afecten a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,

